

Ref.- SC05-15-007

ACTA Nº 7/1519
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Gabriel Amat Ayllón.

TENIENTES DE ALCALDE

D^a. Eloísa M. Cabrera Carmona. [P]
D. Jose Juan Rodríguez Guerrero. [PS]
D^a. Francisca C. Toresano Moreno.
D. José Galdeano Antequera.
D. Pedro Antonio López Gómez.
D. José Juan Rubí Fuentes.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

D. Guillermo Lago Núñez, Secretario General.
D. José Antonio Sierras Lozano, Interventor de Fondos Acctal.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día TRES del mes de AGOSTO del año 2015, siendo las OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SÉPTIMA SESIÓN de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de Junio de 2015, (B.O.P. de Almería Núm. 119, de 23 de junio de 2015) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2015,

(publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2015).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el ORDEN DEL DÍA que es el siguiente:

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de julio de 2015.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

2º- 2.- INFORME. N^º/Ref.: SJ03-14-034. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 538/14. Adverso: Áurea Martínez Díaz. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 387/15 y recepción del Expediente Administrativo.

2º- 3.- INFORME. N^º/Ref.: SJ03-15-001. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Derechos Fundamentales. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 844/14. Adverso: Francisco Álvarez Martín. Situación: Sentencia Núm. 378/15.

2º.- 4.- DACIÓN DE CUENTAS de la solicitud de nombramiento de dos Ayuntamientos del ámbito provincial de más de 20.000 habitantes, para el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria.

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente al expediente de responsabilidad patrimonial nº 122/2014.

3º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente al expediente de responsabilidad patrimonial nº 038/2015.

3º.- 3.- SOLICITUD de cambio de material adscrito a la Licencia de Autaxi nº 12.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la incorporación del ascensor sito en Pabellón Municipal Máximo Cuervo de Aguadulce, Roquetas de Mar, en el contrato de mantenimiento suscrito con IASA S.L.

4º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa al contrato de alquiler de local destinado a Escuela de Adultos.

4.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la prórroga y revisión de precios del contrato de servicio para el alquiler, limpieza y mantenimiento de cabinas sanitarias portátiles destinadas a Mercado Ambulante en el municipio de Roquetas de Mar.

4º.- 4.- PROPOSICIÓN relativa al aplazamiento de pase a situación de segunda actividad de un funcionario del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4º.- 5.- ACTA de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad celebrada el día 31 de julio de 2015.

4º.- 6.- ACTA de la Comisión Informativa Especial de Cuentas celebrada el día 31 de julio de 2015.

ÁREA DE CIUDAD SALUDABLE

No existen asuntos a tratar.

ÁREA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

6º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a aceptar la memoria económica correspondiente al ejercicio 2014 correspondiente al contrato administrativo para la puesta en funcionamiento y gestión interesada del Centro de Atención Socioeducativa Infantil Las Lomas.

6º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a prestar agradecimiento a David Bisbal por su colaboración en la procesión en honor a la Virgen del Carmen.

6º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a solicitar a la Casa Real 15 fotografías firmadas por el Rey para colocarlas en lugares distinguidos de las principales instalaciones deportivas de Roquetas de Mar.

II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen asuntos a tratar.

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de julio de 2015.

Se da cuenta del Acta de la Sesión Especial de Constitución de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2015, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º.- Único.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones:

283. Resolución de fecha 19 de junio de 2015 relativa a autorización de O.V.P. con parada de bicicletas en Av. Playa Serena nº 196. Suelo, Vivienda, Transporte y Movilidad. GESTION DE LA CIUDAD.
284. Resolución de fecha 30 de junio de 2015 relativa a concesión de licencia de ocupación para vivienda unifamiliar aislada en Calle Santa Marta, 13. Expte. 892/2013. Suelo, Vivienda, Transporte y Movilidad. GESTION DE LA CIUDAD.
285. Resolución de fecha 1 de julio de 2015 relativa a rectificación de error material en autorización de instalación de discos de Vado LMN 039/15. Suelo, Vivienda, Transporte y Movilidad. GESTION DE LA CIUDAD.
286. Resolución de fecha 29 de junio de 2015 relativa a autorización de instalación de discos de vado LMN 056/15, calle Venecia 12. Suelo, Vivienda, Transporte y Movilidad. GESTION DE LA CIUDAD.
287. Resolución de fecha 30 de junio de 2015 relativa a contratar póliza de seguro de responsabilidad civil para el espectáculo ecuestre de Plaza de Toros de 12/07/2015. Cultura. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
288. Resolución de fecha 19 de junio de 2015 relativa a inscribir en el Registro Municipal de Asociaciones de Roquetas de Mar la Asociación de Peruanos Residentes en Almería. Cultura. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
289. Resolución de fecha 1 de julio de 2015 relativa a comprometer el gasto por 6603,28 euros para compra de material deportivo y equipaciones deportivas para escuelas deportivas del municipio. Deportes. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
290. Resolución de fecha 2 de julio de 2015, relativo a inscribir 1368 descripciones en la base de datos catastral. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
291. Resolución de fecha 30 de junio de 2015, Expte. VP-04-15-136, relativo a autorizar a la Rep. de Tú Decides para la instalación de mesa informativa el día 1 de julio en Plaza del Parador. Medio Ambiente. CIUDAD SALUDABLE.

292. Resolución de fecha 26 de junio de 2015, Expte. VP-04-15-133, relativa a autorizar al Rep. de Ramón Urbano Libros S.L a la instalación de un stand de libros en Plaza Donantes de Sangre del 8 de julio al 6 de septiembre. Medio Ambiente. CIUDAD SALUDABLE.
293. Resolución de fecha 30 de junio de 2015, Expte. 3205, relativa a la inclusión en el Servicio de Ayuda a Domicilio de Don J.L.L.M. Servicios Sociales. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
294. Resolución de fecha 30 de junio de 2015, Expte. 10261, relativa a la inclusión en el Servicio de Ayuda a Domicilio de DOÑA L.MC. Servicios Sociales. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
295. Resolución de fecha 30 de junio de 2015, Expte. 588, relativa a la inclusión en el Servicio de Ayuda a Domicilio de DOÑA MJ.H.S. Servicios Sociales. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
296. Resolución de fecha 1 de julio de 2015, relativa a conceder licencia urbanística de obras solicitada, Expte. 1175/2014 para edificación de vivienda unifamiliar aislada y piscina en C/ Italia. Suelo y vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
297. Resolución de fecha 2 de julio de 2015, Expte. 1178/2014, relativa a conceder prórroga de licencia urbanística de obras para sustitución de solería y derribo de tabique interior de vivienda en C/ Suspiro del Moro 24. Suelo y vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
298. Resolución de fecha 2 de julio de 2015, Expte. número 108/15, relativa a conceder la baja del Vado Permanente Licencia Municipal nº 225/04 sito en C/ Naranja nº 306.
299. Decreto de fecha 3 de julio de 2015, relativo a reconocer y aprobar el pago a la Entidad de Crédito BBV. Hacienda y Economía. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
300. Resolución de fecha 2 de julio de 2015, relativo a declarar terminado el procedimiento administrativo de reclamación patrimonial 046/2015. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
301. Resolución de fecha 2 de julio de 2015, relativo a nombrar instructor del expediente de responsabilidad patrimonial nº 069/2015. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
302. Resolución de fecha 30 de junio de 2015, relativa a la aprobación de la contratación del Club Hípico de Vera para la celebración de un espectáculo ecuestre el día 12 de julio. Educación y Cultura. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
303. Decreto de fecha 3 de julio de 2015, relativo a apertura de expediente para fijar y cuantificar los créditos. Intervención. HACIENDA Y ECONOMÍA.
304. Decreto de fecha 3 de julio de 2015, relativo a aprobar expte. de generación de créditos por ingresos. Intervención. HACIENDA Y ECONOMÍA.
305. Resolución de fecha 2 de julio de 2015, relativa a proceder al abono de percepciones económicas por desplazamiento a Don A.G.N. Recursos Humanos. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
306. Resolución de fecha 2 de julio de 2015, relativa a proceder al abono de las percepciones económicas por desplazamiento a D. A.E.M. Recursos Humanos. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
307. Resolución de fecha 2 de julio de 2015, relativo a autorizar la asistencia a las jornadas y desplazamiento de dos profesores de música al Curso de Pedagogía para instrumentos de viento y metal. Recursos Humanos. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
308. Resolución de fecha 1 de julio de 2015, relativo a aprobar el cargo de los recibos del mes de julio de la Escuela Infantil Municipal Las Amapolas. Educación y Cultura. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
309. Resolución de fecha 3 de julio de 2015, relativo a reconocer y aprobar el pago del préstamo suscrito con Caixabank S.A. Intervención. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
310. Resolución de fecha 2 de julio de 2015, relativo a la devolución cuota tributo por duplicidad. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
311. Resolución de fecha 2 de julio de 2015, relativo a aprobación OVP por Casetas. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
312. Resolución de fecha 2 de julio de 2015, relativo a aprobación OVP por mercado. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
313. Resolución de fecha 2 de julio de 2015, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda por concesión nicho, Expte. GT01-15-245. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
314. Resolución de fecha 6 de julio de 2015, relativa a dejar sin efecto la comisión de servicios de Don Julio Vázquez Góngora con efectos 13 de julio. Recursos Humanos. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
315. Resolución de fecha 6 de julio de 2015, relativa a la continuación de excedencia voluntaria de Don Andrés Fernández Garbajo. Recursos Humanos. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
316. Resolución de fecha 6 de julio de 2015, relativo a aprobar la compensación de deudas a Borealblue Control y Servicios S.L. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.



317. Resolución de fecha 2 de julio de 2015, relativo a declarar la caducidad del eppte. PT20-13-001. Patrimonio. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
318. Resolución de fecha 2 de julio de 2015, Expte. número PT20-15-002, relativo a incoar expediente de concesión demanial directa a los inmuebles INM001338 e INM0000284 de inventario municipal. Patrimonio. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
319. Resolución de fecha 6 de julio de 2015, Expte. PT01-15-011, relativo a declarar la caducidad del expediente. Patrimonio. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
320. Resolución de fecha 2 de julio de 2015, Expte. número 11/15 bic, relativo a autorizar la ocupación de vía pública mediante instalación de bicicletas en Las Salinas frente al chiringuito La Orilla. Medio Ambiente. CIUDAD SALUDABLE.
321. Resolución de fecha 3 de julio de 2015, Expte. EC07-15-048, relativo a contratar con Congresur 2001 S.L el servicio de conserjería para sustituciones en julio y agosto en la dependencia del Castillo de Santa Ana. Educación y Cultura. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
322. Resolución de fecha 3 de julio de 2015, relativo a contratar con Librería Metáfora S.L y José Luís López Fernández el suministro de fondo bibliográfico con novedades y librería docente y educativa. Educación y Cultura. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
323. Resolución de fecha 3 de julio de 2015, relativo a contratar con Almeriblués espectáculos para A Pie de Caller 2015. Educación y Cultura. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2º- 2.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-14-034. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 538/14. Adverso: Áurea Martínez Díaz. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 387/15 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra la resolución de fecha 2 de abril de 2014, por la que se desestima el recurso de reposición, frente a la resolución de 13 de febrero de 2014.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 24 de julio de 2015 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia Núm. 387/15 de fecha 5 de junio de 2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería en cuyo Fallo se declara la inadmisibilidad del Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por D^a. Áurea Martínez Díaz frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la reclamación por la responsabilidad patrimonial que más arriba se ha hecho expresión, por incompetencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo, sin hacer expresa declaración de costas causadas. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia Núm. 387/15, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia, y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería.

2º- 3.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-15-001. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Derechos Fundamentales. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 844/14. Adverso: Francisco Álvarez Martín. Situación: Sentencia Núm. 378/15.

Objeto: Contra la desestimación del procedimiento administrativo iniciado por D. Francisco Álvarez Martín ante el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en reclamación de responsabilidad patrimonial de ese ayuntamiento de fecha 26 de junio pasado, notificada el día 15 de julio.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 30 de julio de 2015 nos ha sido notificada la Sentencia Núm. 378/15 de fecha 22 de julio de 2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Francisco Álvarez Martín, frente a la resolución impugnada por no vulnerar ninguno de los derechos fundamentales alegados por el actor. Con imposición de costas al recurrente.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia de la Sentencia Núm. 378/15 y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

2º.- 4.- DACIÓN DE CUENTAS de la solicitud de nombramiento de dos Ayuntamientos del ámbito provincial de más de 20.000 habitantes, para el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria.

Se da cuenta del oficio de la Gerencia Territorial del Catastro, Delegación de Economía y Hacienda en Almería, de fecha 29 de junio de 2015 en el cual se informa de la renovación, de conformidad con lo establecido en la Orden EHA/2386/2007, de la composición de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria. Según lo dispuesto en la citada Orden, cada uno de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes deberá proponer el nombre de dos Ayuntamientos del ámbito provincial y con más de 20.000 habitantes, al objeto de que ocupen las vocalías que les corresponden en el citado Consejo Territorial.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Proponer a los Ayuntamientos de El Ejido y de Roquetas de Mar, de la provincia de Almería, como Vocales del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, en representación de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a los Ayuntamientos propuestos así como a la Gerencia Territorial del Catastro, Delegación de Economía y Hacienda en Almería.

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente al expediente de responsabilidad patrimonial nº 122/2014.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 29 de julio de 2015:

“VISTO el recurso de reposición interpuesto por Don Alfredo Eugenio Moreno Carretero contra la resolución de fecha 20 de mayo de 2015 recaída en el expediente de responsabilidad patrimonial 122/2014.

Antecedentes.

I.- Con fecha 19 de diciembre de 2014, y con número de entrada 29179, en este Ayuntamiento, tuvo entrada un escrito presentado por Don Alfredo Eugenio Moreno Carretero, en representación de la mercantil ALMERAGUA S.L., relativo a la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial nº 122/2014, con objeto de que por este Ayuntamiento indemnice a su representada en la cantidad de 3.448.991,47 euros, por daños y perjuicios consistentes en la nulidad de licencia de obras. Y adjuntaba la siguiente documentación: copia de escritura pública de representación; copia de la notificación del acuerdo municipal del Plan parcial del Sector 1 PGOU de Roquetas de Mar como DOCUMENTO Nº 1; copia de estudio de detalle para la fijación de alineaciones y volúmenes de las parcelas R.1 y R.2 del Sector 1 de PGOU de Roquetas de Mar como DOCUMENTO Nº 2; copia de la Sentencia Nº 2282, del TSJ de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada, de fecha 31 de julio de 2014, como DOCUMENTO Nº 3; copia de licencia de obras expte. 1350/05, como DOCUMENTO Nº 4; copia de la Sentencia Nº 3667, del TSJ de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada de fecha 23 de diciembre de 2013, como DOCUMENTO Nº 5; y copia de las Facturas relacionadas.

II.- Con fecha 20 de mayo de 2015, y tras la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial nº 122/2014, se dictó resolución por parte del Sra. Concejal Delegada del Área de Gestión de la Ciudad, por la que se procedía al archivo de la solicitud de reclamación patrimonial instada por Don Alfredo Eugenio Moreno Carretero, en representación de ALMERAGUA S.L., (expediente 122/2014), por no quedar demostrado que los daños que se reclaman se hayan producido como consecuencia del funcionamiento anormal de un servicio público.

III.- Con fecha 22 de junio de 2015, y con N.R.E. 15409 en este Ayuntamiento, ha tenido entrada un escrito presentado por Don Alfredo Eugenio Moreno Carretero en representación de ALMERAGUA S.L., en el que insta Recurso de Reposición, frente a la resolución de fecha 20 de mayo de 2015, en el que en síntesis manifiesta la nulidad de la resolución recurrida por haberse prescindido del trámite del preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Y subsidiariamente, solicita se revoque la resolución recurrida, y se dicte otra en la que se estime en su totalidad la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial presentada por ALMERAGUA S.L., en fecha 19 de diciembre de 2014.

Consideraciones Jurídicas.

I.- El régimen jurídico de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas aparece regulado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El interesado basa su recurso en la nulidad del procedimiento legalmente establecido, al haberse prescindido del trámite del preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, y al prescindir de un trámite esencial del procedimiento genera la nulidad de pleno derecho de la resolución que se recurre.

Para ello, debemos de tener presente lo dispuesto la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las

Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, en la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril del Consejo de Estado y en la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

El artículo 142 de la Ley 30/1992 dispone en su apartado 2, que Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán, por el Ministro respectivo, el Consejo de Ministros si una Ley así lo dispone o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o de las Entidades que integran la Administración Local. Cuando su norma de creación así lo determine, la reclamación se resolverá por los órganos a los que corresponda de las Entidades de Derecho Público a que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley.

En su apartado 3, dispone que para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado para los supuestos en que concurran las condiciones previstas en el artículo 143 de esta Ley. En el procedimiento general será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica.

El artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, dispone que concluido el trámite de audiencia, en el plazo de diez días, el órgano instructor propondrá que se recabe, cuando sea preceptivo a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Estado, el dictamen de este órgano consultivo o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. A este efecto, remitirá al órgano competente para recabarlo todo lo actuado en el procedimiento, así como una propuesta de resolución que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento.

Se solicitará que el dictamen se pronuncie sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, exige el dictamen de dicho Órgano consultivo en el caso de reclamación indemnizatoria de daños y perjuicios que se formule contra la Administración del Estado. Por su parte el artículo 24 del mismo texto legal dispone que las Comunidades Autónomas podrán, por conducto de sus Presidentes, solicitar dictamen del Consejo de Estado, bien en Pleno o en Comisión Permanente, en aquellos asuntos en que, por la especial competencia o experiencia del mismo, lo estimen conveniente.

El dictamen será preceptivo para las comunidades autónomas que carezcan de órgano consultivo propio en los mismos casos previstos por esta ley orgánica para el Estado, cuando hayan asumido las competencias correspondientes.

El artículo 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía dispone que el Consejo Consultivo de Andalucía, será consultado preceptivamente en los asuntos que tratan de solicitudes de dictamen que versen sobre reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros.

En definitiva en lo que se centra el presente recurso, es si este Ayuntamiento ha eludido un trámite de indudable relevancia, como es el de solicitar al Consejo Consultivo de Andalucía el preceptivo dictamen a tenor de lo establecido en el artículo 17.14 de la Ley 4/2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, regulador de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 204/1992 de 26 de noviembre, entre otros pronunciamientos reconoce a las Comunidades Autónomas la competencia para la creación de órganos consultivos con idénticas o semejantes funciones a las del Consejo de Estado.

No existe exigencia análoga respecto de las Entidades Locales, por lo que se viene a considerar que el artículo 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 12 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de la Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que la Administración Local está exenta de solicitar dicho dictamen, aun cuando en la respectiva Comunidad Autónoma se encuentre constituido el órgano consultivo.

Pero además la ausencia del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, no ha causado indefensión material al interesado, que es la que tiene relevancia constitucional, en la medida en que dicho dictamen sería en todo caso, no vinculante y, cualquiera que fuese el sentido del mismo, este Ayuntamiento quedaría siempre libre para acordar lo que se considerara pertinente.

II.- El recurso de reposición se basa en la nulidad de la resolución recurrida por haberse prescindido del trámite del preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, y al prescindir de un trámite esencial del procedimiento genera la nulidad de pleno derecho de la resolución que se recurre.

Consta en la resolución de 20 de mayo de 2015, que a tenor de lo expuesto, si la licencia de construcción fue anulada judicialmente por hechos que eran imputables a la mercantil no puede aprovecharse y ser indemnizada por hechos que le son atribuibles, lo que obedece a la propia lógica del sistema que impide que se aproveche de sus propios actos contrarios a derecho quien los origina y ello determina que no pueda ser apreciada la responsabilidad patrimonial que se reclama, por lo que procede desestimar el presente recurso. Por lo tanto, se procedía al archivo de la reclamación por no quedar demostrado que los daños que se reclamaban, se hayan producido como consecuencia del funcionamiento anormal de un servicio público.

En el presente caso se parte de la aprobación del convenio urbanístico suscrito por este Ayuntamiento y ALMERAGUA S.L. y la aprobación del estudio de Detalle. En dicho acuerdo tanto el Ayuntamiento como la mercantil, se comprometen a realizar determinadas actividades para llevar a cabo lo fijado en dicho convenio y desarrollo del Estudio de Detalle, por lo tanto estamos en presencia de una reclamación se ha planteado como de responsabilidad patrimonial, cuando en realidad tiene su fundamento en el Convenio Urbanístico de Planeamiento promovido por las mercantiles HILLCREST S.L. y ALMERAGUA S.L., junto con SORFCOURT S.A., tanto del convenio urbanístico de planeamiento Expte. CU 16/04, como del estudio de detalle Expte. ED 7/04. Es sabida la diferencia existente entre la responsabilidad patrimonial (en el ámbito civil se denomina extracontractual) y la institución de la responsabilidad patrimonial administrativa: la STS de 25 de julio de 2000, afirma que la responsabilidad patrimonial extracontractual supone la existencia de una determinada actividad administrativa que, incidentalmente, y al margen de cualquier relación jurídica previamente constituida, provoca unos daños a determinada persona que ésta no tiene el deber jurídico de soportar, mientras que, la responsabilidad contractual es la que deriva del incumplimiento (por una de las partes contratantes) de un deber estipulado en el contrato. Por lo tanto no nos encontramos en un supuesto de responsabilidad patrimonial de la Administración pública, sino ante un caso de responsabilidad contractual, que se deriva de un contrato previo.

El artículo 139 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Pues bien, la acción ejercitada por ALMERAGUA S.L., no guarda ninguna relación con la obligación impuesta a las Administraciones públicas de indemnizar los daños y perjuicios causados por el funcionamiento normal o anormal de un servicio público. Se trata por el contrario de una acción que nace

como consecuencia de las obligaciones resultantes en la ejecución de un convenio de planeamiento, recogidos en dicho convenio y que por ello tiene en parte naturaleza de obligaciones legales y convencionales. Por ello resulta innecesaria la solicitud del dictamen del Consejo Consultivo, previsto en el artículo 12 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, del Procedimiento para la exigencia de responsabilidad patrimonial a las Administraciones Públicas.

III.- En cuanto a las alegaciones que subsidiariamente se han solicitado en el presente recurso igualmente han de ser desestimadas, puesto que se reiteran en el mismo sentido que las deducidas y manifestada en la presentación del escrito de solicitud que que motivó el acto de instrucción del correspondiente expediente administrativo, no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos, a tener en cuenta.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Don Alfredo Eugenio Moreno Carretero en representación de ALMERAGUA S.L. (expediente de responsabilidad patrimonial 122/2014), sobre la base de las consideraciones reseñadas en la resolución de fecha 20 de mayo de 2015, y por no acompañar ninguna documentación o acreditación novedosa de la presunta relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos.

2º.- Dar traslado de la Resolución a la parte reclamante, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente al expediente de responsabilidad patrimonial nº 038/2015.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 15 de julio de 2015:

“VISTO el recurso de reposición interpuesto por Don Francisco Álvarez Martín contra la resolución de fecha 15 de mayo de 2015, que inadmitía la solicitud de reclamación en el expediente de responsabilidad patrimonial 038/2015.

Antecedentes.

I.- Con fecha 13 de marzo de 2015, y N.R.E. 6027, ha tenido entrada en esta entidad un escrito presentado por Don Francisco Álvarez Martín, relativo a la incoación del expediente responsabilidad patrimonial número 038/2015, con objeto de que por este Ayuntamiento se proceda a indemnizarle por violación de sus derechos fundamentales, a consecuencia de unos cobros realizados por la oficina de recaudación en concepto; I.V.T.M. por el vehículo matrícula B-2195-GB.

II.- Con fecha 20 de marzo de 2015, se acusó recibo de dicha solicitud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándose con fecha 24-03-15, y N.R.S. 5734.



III.- Con fecha 22 de abril de 2015, y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que la solicitud no reúne los requisitos legales exigidos, se le requiere para que —en el plazo máximo de DIEZ DÍAS hábiles— subsane las deficiencias apreciadas en la solicitud presentada con la aportación de los siguientes documentos necesarios para poder dar el correspondiente trámite a su solicitud: justificación de la evaluación económica de los daños que se reclaman, pues en el escrito de reclamación, no se especifica la valoración de los daños producidos. Trámite efectuado con fecha 28-04-15, y N.R.S. 8840, y recibido el día 06-05-15, según acuse de recibo.

IV.- Con fecha 9 de mayo de 2015, y con N.R.E. 11092, se recibe escrito del interesado en el que manifiesta, que la solicitud de reclamación reúne los requisitos establecidos en la Ley, y en su defecto, se deduce de forma implícita e inequívoca. Que no cabe requerimiento de justificación de las lesiones que se reclaman, ya que la justificación/acreditación de la lesión de sus derechos se deduce del expediente desde 2009 a fecha de hoy, y obra en el Área de Gestión Tributaria, Oficina de Recaudación y Tesorero, y que el instructor debe ordenar la remisión íntegra urgentemente.

V.- Con fecha 15 de mayo de 2015, se dictó resolución por parte del Sra. Concejala Delegada del Área de Gestión de la Ciudad, por la que se inadmitía la solicitud de reclamación patrimonial instada por Don Francisco Álvarez Martín (expediente 038/2015), por no haber subsanado los defectos de la solicitud en el plazo concedido.

VI.- Con fecha 27 de junio de 2015, y con N.R.E. 15823 en este Ayuntamiento, ha tenido entrada un escrito presentado por Don Francisco Álvarez Martín, en el que insta Recurso de Reposición, frente a la resolución de fecha 15 de mayo de 2015, en el que en síntesis manifiesta que tanto la solicitud inicial como el de subsanación posterior, reunían los requisitos establecidos en la Ley, así como que el expediente obraba en el Ayuntamiento y el instructor debía ordenar su remisión.

Que en la tramitación del presente expediente se han omitido los trámites procedimentales esenciales previstos en la Ley, lo que le ha producido una indefensión en el procedimiento. Por lo tanto la resolución es nula de pleno derecho. Y por ello solicita se acuerde retornar las actuaciones a la fase de instrucción que no es otra que la recopilación de medios probatorios aducidos por el reclamante.

Consideraciones Jurídicas.

I.- En la tramitación del procedimiento se han seguido las disposiciones contenidas en el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dictado en virtud de lo previsto en el artículo 142.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- A la vista de lo expuesto, ha de precisarse, que el presente recurso es a la resolución por la que se inadmite la reclamación presentada, precisando que la inadmisión cierra el paso a la tramitación del expediente, a diferencia de la desestimación, que, tras la tramitación del expediente, deniega la solicitud en concepto de responsabilidad patrimonial. Y así el artículo 6 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, aplicado en la resolución, establece que: en la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo. Asimismo el artículo 141.3 de la LRJPAC establece que la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo. Es decir, cuando quede acreditado el eventual daño patrimonial irrogado al reclamante, será cuando el interesado podrá

presentar su reclamación a fin de determinar si existe o no responsabilidad de esta Administración, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142.4 de la Ley 30/92 y el artículo 4 del Reglamento antes citado.

Se entiende, con ello en la resolución administrativa, que no se ha concretado la relación de causalidad de la que pretende hacerse derivar la reclamación de responsabilidad patrimonial. Por un lado, se efectúa en el escrito por el que se presenta la reclamación, por violación de sus derechos fundamentales a consecuencia de unos cobros realizados por la oficina de recaudación en relación a su vehículo. Y por otro lado, no se concreta en el escrito de reclamación de responsabilidad cual es la relación de causalidad que existe entre el actuar administrativo y la producción de los daños, por los que se insta la indemnización.

Consta en la Resolución por la que se inadmitía la solicitud, que el daño indemnizable es únicamente el que se ha producido de una forma real y efectiva, no siendo indemnizables los meramente conjeturados, eventuales o hipotéticos, y es necesario el acreditamiento mediante una prueba suficiente de tales daños, la cual pesa sobre el solicitante.

Y en este caso no concurren los elementos señalados, no se ha acreditado el daño evaluable económicamente, no se ha presentado la valoración económica de los daños y perjuicios que se reclaman, siendo estos requisitos ineludibles para poder hablar de responsabilidad patrimonial.

III.- Por lo tanto, visto el nuevo recurso ha de ser desestimado, puesto que las alegaciones aducidas en el recurso de reposición, se reiteran en el mismo sentido que las deducidas y manifestadas en la presentación del escrito de solicitud que motivó el acto de instrucción del correspondiente expediente administrativo, no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos, a tener en cuenta.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Don Francisco Álvarez Martín (expediente de responsabilidad patrimonial 038/2015), sobre la base de las consideraciones reseñadas en la resolución de fecha 15 de mayo de 2015, y por no acompañar ninguna documentación o acreditación novedosa de la presunta relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos.

2º.- Dar traslado de la Resolución a la parte reclamante, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º.- 3.- SOLICITUD de cambio de material adscrito a la Licencia de Autaxi nº 12.

D. José Alcántara Alias provisto de D.N.I. Número 27.536.304-Z con fecha 17 de julio de 2015, solicita la sustitución del vehículo matrícula 2921GDD marca/modelo SEAT ALTEA adscrito a la licencia municipal núm. 12 de la que es titular por el nuevo vehículo matrícula 3162 JGW marca/modelo Toyota Auris.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio de 2015 el interesado abonó la cantidad de 30,00 Euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler.

Con fecha 30 de julio de 2015 la Jefatura de la Policía Local emite informe favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 30 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) regula la sustitución del vehículo previa autorización municipal, debiendo el vehículo reunir las características exigidas en los artículos 20 y siguientes de la citada Ordenanza.

Por cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Autorizar a D. José Alcántara Alias provisto de D.N.I. Número 27.536.304-Z a la sustitución del vehículo matrícula 2921 GDD marca/modelo SEAT ALTEA adscrito a la licencia municipal núm. 12 de la que es titular por el nuevo vehículo matrícula 3162 JGW marca/modelo TOYOTA AURIS, así como a la salida del Término Municipal, al ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) con la obligación permanente de su adecuación a la normativa de aplicación.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Jefatura de la Policía Local y al Interesado para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la incorporación del ascensor sito en Pabellón Municipal Máximo Cuervo de Aguadulce, Roquetas de Mar, en el contrato de mantenimiento suscrito con IASA S.L.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 29 de julio de 2015:

“Con fecha 4 de julio de 2011 se adjudicó mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, el contrato de mantenimiento de la totalidad de aparatos elevadores en las dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la mercantil INGENIERIA DE ASCENSORES Y AUTOMATISMOS IASA S.L. El contrato administrativo se formalizó el día 20 de julio de 2011.

Con fecha 28 de Julio de 2015 se manifiesta en la Sección de Contratación, por parte de la Hacienda Municipal, la necesidad de aprobar facturación pendiente que requiere, previamente, la inclusión en el inventario municipal de ascensores con que cuenta el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, del ascensor ubicado en el Pabellón Municipal Máximo Cuervo, en C/ Virginia, de Aguadulce.

Con fecha 29 de julio de 2015 se informa por el Ingeniero T. Municipal, Emilio Langle Fandino, lo siguiente: “Con objeto de proceder a la realización de las tareas de mantenimiento por parte de la empresa adjudicataria del contrato, se hace necesario incluir en el inventario de los ascensores Municipales la

instalación siguiente: Elevador en Pabellón Máximo Cuervo sito en C/ Virginia, marca AESUR, nº de RAE 15.371.”

Teniendo en cuenta que la Cláusula VI. 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación de referencia, establecía que “Si durante la vigencia del contrato, se modificasen o ampliases las instalaciones objeto del presente pliego, por parte del Ayuntamiento, el contratista queda obligado a aceptar, así mismo, la conservación de las nuevas instalaciones”, se advierte que el contrato de mantenimiento del citado ascensor de la biblioteca de Aguadulce debe ser suscrito con INGENIERIA DE ASCENSORES Y AUTOMATISMOS IASA S.L., actual adjudicataria del contrato de tal objeto con el Ayuntamiento, la cual debe asumir el mantenimiento de la citada instalación conforme a lo previsto en los pliegos administrativos.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno local la aprobación del siguiente ACUERDO:

1.- Ampliar el contrato de mantenimiento de la totalidad de aparatos elevadores en las dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar suscrito con la mercantil INGENIERIA DE ASCENSORES Y AUTOMATISMOS IASA S.L., el día 20 de julio de 2011, al siguiente ascensor, sin coste alguno para el Ayuntamiento, según lo previsto en la Cláusula VI.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación de referencia:

- Ascensor sito en Pabellón Municipal Máximo Cuervo, en C/ Virginia, Aguadulce.

2.- Dar traslado del presente acuerdo a INGENIERIA DE ASCENSORES Y AUTOMATISMOS IASA S.L., a los efectos oportunos en relación con la tramitación necesaria para la legalización del ascensor referido en la Consejería de Industria, Intervención de Fondos y S. Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa al contrato de alquiler de local destinado a Escuela de Adultos.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 23 de julio de 2015:

“Actualmente el Ayuntamiento tiene en régimen de alquiler un local en la Barriada de las 200 Viviendas, destinado a sede de Educación de Adultos, cuyo alquiler ha venido prorrogándose durante los últimos años con doña Ana Robles Vargas, con DNI nº 27.185.403-R, y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Chafarinas, 2, de Roquetas de Mar. Dicho local se encuentra en unas condiciones inadecuadas para seguir prestando el citado servicio, y de acuerdo con lo aprobado por la Junta de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2015, “Si en el transcurso del año 2015, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar toma la decisión de trasladar la sede de Educación de Adultos de las 200 Viviendas a otro local, el presente contrato se rescindirá en la fecha indicada por el Ayuntamiento, teniendo éste la obligación de avisar al propietario con un mes de antelación como mínimo”.

Con fecha 30/06/15 el Responsable del Área de Educación y Cultura, Manuel Cruz Garcia, mediante escrito pone de manifiesto en la Sección de Contratación “que para dotar al servicio Escuela de Adultos de una sede adecuada a las necesidades actuales, se hace necesario proceder a tramitar el alquiler de un nuevo local que responda a las actuales exigencias del servicio. A tal efecto, y tras visita a diversos locales que podrían reunir las características requeridas, se ha elegido el local sito en Roquetas de Mar, C/. Juan Bonachera nº 48, que cuenta con el visto bueno del Sr. Alcalde, la Concejal Delegada y la Directora de la Escuela de Adultos. De lo que informo a la Concejalía de Contratación para que se inicien los trámites conducentes al correspondiente contrato de alquiler.”

Así mismo, con fecha 2 de Julio de 2015 y nº de R.E. 16.135, se recibe escrito de los propietarios del local, doña M^a del Carmen Marín Martínez, DNI nº 45.589.099-V, en representación de don Andrés Marín Martínez, DNI nº 75.232.691-J y doña Cristina Marín Martínez, DNI nº 15.425.557-D, en el que ponen dicho local a disposición del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en régimen de alquiler por un importe mensual de ochocientos (800.-€) euros, más IVA; siendo todos los impuestos que se deriven del contrato, a cargo del Ayuntamiento (IBI, basura, comunidad, en su caso). Así mismo, las obras de rehabilitación del local, necesarias para su puesta en marcha, así como el alta de los suministros de agua y luz, serán de cuenta del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Al presente contrato privado, de conformidad con lo establecido en el art. 4.1. apartado p), del RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, le es de aplicación la legislación patrimonial, por tratarse de un arrendamiento de un bien inmueble; así, el art. 20 del TRLCSP, establece que los contratos privados se regirán, en cuanto a preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, se regirán por el derecho privado.

Por cuanto antecede, y justificada la necesidad de seguir prestando este servicio, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Notificar a la arrendataria, doña Ana Robles Vargas, la intención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de no prorrogar el contrato de alquiler con ella suscrito, de arrendamiento del local destinado a Educación de Adultos, sito en C/ Casablanca, 51, Barrio de las 200 Viviendas, de Roquetas de Mar, dentro del plazo de vigencia autorizado por acuerdo de fecha 09/02/15, anualidad 2015, con la antelación suficiente (mínimo un mes), una vez se encuentre el nuevo local debidamente habilitado y acondicionado para su uso.

Segundo.- Aprobar el nuevo contrato de arrendamiento del local sito en C/ Juan Bonachera nº 48 de Roquetas de Mar, destinado a Educación de Adultos, para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo la arrendadora doña M^a del Carmen Marín Martínez, DNI nº 45.589.099-V, en representación de don Andrés Marín Martínez, DNI nº 75.232.691-J y doña Cristina Marín Martínez, DNI nº 15.425.557-D. El precio mensual del alquiler será de ochocientos (800.-€) euros, más IVA, siendo todos los impuestos que se deriven del contrato, a cargo del Ayuntamiento (IBI, basura, comunidad, en su caso).

Así mismo, la duración prevista para el arrendamiento será de un (1) año contado a partir de la formalización del contrato (transcurrido dicho período, y subsistiendo la necesidad de disponer del local arrendado para el mismo fin, por el Ayuntamiento deberá procederse a la tramitación de expediente para la adjudicación del contrato privado, que en su preparación y adjudicación se rige por la normativa de contratación pública), si bien, dado que nos encontramos ante un contrato de arrendamiento de bien inmueble de los referidos en el artículo 4. 1. p) del RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP, las partes podrán incorporar un régimen de revisión de precios periódico y predeterminado para la renta, para el caso de que la duración del mismo fuera superior al año estipulado. En este caso, sólo se podrá utilizar como índice de referencia para la revisión de la renta la variación anual del índice de precios del alquiler de oficinas, a nivel autonómico, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, a fecha de cada revisión, tomando como trimestre de referencia el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de revisión del contrato. Hasta que el citado Instituto publique esa estadística, se aplicará el índice de precios de alquiler de la vivienda del Índice de Precios de Consumo, del Instituto Nacional de Estadística, a nivel provincial. En defecto de pacto expreso, no se aplicará revisión de rentas a los citados contratos.

Tercero.- El presente contrato de arrendamiento de local por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar deberá ser fiscalizado previamente por el Interventor de Fondos.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, Intervención de Fondos, Delegación de Educación y Cultura y S. de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la prórroga y revisión de precios del contrato de servicio para el alquiler, limpieza y mantenimiento de cabinas sanitarias portátiles destinadas a Mercado Ambulante en el municipio de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 28 de julio de 2015:

“Con fecha 16 de abril de 2014, se suscribió contrato de servicio para el alquiler, limpieza y mantenimiento de cabinas sanitarias portátiles destinadas a mercado ambulante en el Municipio de Roquetas de Mar con la empresa SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ S.L. con CIF nº B-04.018.495.

El contratista se obliga a ejecutar el contrato por un precio de alquiler unitario de Wc/día de veintitrés euros (23,00.-€), más el 21% de IVA lo que hace un total de veintisiete euros y ochenta y tres céntimos (27,83.-€).

La duración del contrato es de 1 año, prorrogable con carácter anual hasta un máximo de 2 años. Procede la revisión de precios. Esta revisión en ningún caso, puede superar el límite establecido en el artículo 90 de la TRLCSP, esto es, no podrá superar el 85% de la variación experimentada por el índice adoptado. En cuanto a la fórmula de revisión de precio, está será anual (a partir del decimotercer mes de ejecución del contrato o desde la firma del contrato), ejecutado el 20% del importe de licitación. Se aplicará la variación del Índice de Precios al Consumo (general), determinado por el Instituto Nacional de Estadística de los doce meses inmediatamente anteriores al que proceda.

Según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, la variación experimentada por el IPC en el periodo de aplicación comprendido entre abril de 2014 y abril de 2015, ha sido del -0,6%.

Según ha manifestado la Técnico de la Unidad de Gestión de Medio Ambiente, Raquel Sánchez Ibáñez, existe la necesidad de seguir prestando el servicio para el alquiler, limpieza y mantenimiento de cabinas sanitarias destinadas a mercado ambulante en el Municipio de Roquetas de Mar, y por tanto informa favorablemente la renovación de este servicio para el año en curso. La empresa adjudicataria de los mismos ha solicitado la renovación del contrato en los mismos términos y conforme a lo consignado en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rigen la licitación.

Transcurrido el primer año de ejecución de contrato y de conformidad con lo establecido en el contrato administrativo de referencia y en el art. 90.3 del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre TRLCSP y demás normas de aplicación, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Prorrogar durante un año la ejecución del contrato de servicio de alquiler, limpieza y mantenimiento de 3 cabinas sanitarias portátiles destinadas a mercado ambulante sito en Avda. Unión Europea en el Municipio de Roquetas de Mar, de las cuales una de ellas estará adaptada a discapacitados, con la empresa SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ S.L. con CIF nº B-04.018.495.

Segundo.- Efectuar la revisión de precios del contrato, siendo el precio de alquiler unitario de Wc/día de



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

veintidós euros y ochenta y ocho céntimos (22,88.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de veintisiete euros y sesenta y ocho céntimos (27,68.-€), previa fiscalización por la intervención de fondos. El total anual estimado para 3 W.C./año (52 días) es de 4.318,08.-€ IVA incluido.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al Servicio de Intervención, al Técnico municipal responsable del contrato y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 4.- PROPOSICIÓN relativa al aplazamiento de pase a situación de segunda actividad de un funcionario del Cuerpo de al Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejil Delegado de Recursos Humanos y Empleo de fecha 22 de julio de 2015:

“I.ANTECEDENTES

1º.- Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia con fecha 12 de noviembre de 2012, inscrita en el Libro de Resoluciones y Decretos con el número 10.482, adoptó el acuerdo de aplazar el pase a la situación de segunda actividad al Policía Local Don Juan Pérez Pérez, por un periodo de un año, surtiendo efectos desde el día 25 de agosto de 2012 y hasta el 24 de agosto de 2013.

2º.- Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia con fecha 9 de agosto de 2013, inscrita en el Libro de Resoluciones y Decretos con el número 17.485, adoptó el acuerdo de aplazar el pase a la situación de segunda actividad al Policía Local Don Juan Pérez Pérez, por un periodo de un año, surtiendo efectos desde el día 25 de agosto de 2013 y hasta el 24 de agosto de 2014.

3º.- Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia con fecha 25 de julio de 2014, inscrita en el Libro de Resoluciones y Decretos con el número 27.111, adoptó el acuerdo de aplazar el pase a la situación de segunda actividad al Policía Local Don Juan Pérez Pérez, por un periodo de un año, surtiendo efectos desde el día 25 de agosto de 2014 y hasta el 24 de agosto de 2015.

4º.-Con fecha 17 de julio de 2015, ha tenido entrada en el Registro de la Oficina de Régimen Interno de la Policía Local, escrito de D. Juan Pérez Pérez, en el que solicita al Alcalde-Presidente prorroga en el servicio activo.

5º.- Consta informe del Servicio de Prevención Municipal de fecha 15.06.2015, en el que indica que D. Juan Pérez Pérez, reúne las condiciones de aptitud según el riesgo actual inherente a su puesto de trabajo.

6º.- Con fecha 21 de julio de 2015, el Sr.Intendente-Jefe del Cuerpo de la Policía Local nos ha informado que por motivos de organización y escasez de efectivos policiales sería conveniente que dicho policía local permanezca en el servicio activo.

II.FUNDAMENTOS JURÍDICOS.LEGISLACIÓN APLICABLE

El Decreto 135/2003, de 20 de mayo, en el artículo 14.1 y 2, regula la prorroga en el servicio activo de los funcionarios de los cuerpos de Policía Local de Andalucía, indicando que el Acalde podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad por sucesivos periodos de un año, cuando exista solicitud expresa

del interesado y siempre que medie dictamen médico favorable que se realizará de acuerdo con el art.17 del presente Decreto. El interesado presentará solicitud para la prórroga en el servicio activo.

Asimismo, el plazo máximo de resolución del procedimiento para la prórroga en el servicio activo y su notificación, será de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud del interesado en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquier otro medio de los que establece el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 18.06.2015 (B.O.P. nº119 de 23.06.2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local aprobación del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aplazar el pase a la situación de segunda actividad al funcionario del Cuerpo de la Policía Local, Escala Básica, Policía Local, Don Juan Pérez Pérez, por un periodo de un año.

Segundo.- Comunicar al funcionario reseñado que la citada situación surte efectos desde el día 25 de agosto de 2015 y hasta el 24 de agosto de 2016.

Tercero.- Las retribuciones básicas y complementarias se ajustarán al puesto de trabajo y destino concreto referenciado en la Relación de Puestos de Trabajo para el presente ejercicio con número de adscripción 010.01.F.C06/1349.

No obstante, se eleva a la Junta de Gobierno Local que con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 5.- ACTA de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad celebrada el día 31 de julio de 2015.

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2015, y por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción del Punto Tercero y Cuarto que son de competencia plenaria la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto prestar aprobación en los términos en los que ha sido dictaminados quedando sobre la mesa el Punto Séptimo.

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD Nº 1/2015

En la Ciudad de Roquetas de Mar, Almería, a los 31 días del mes de Julio de 2015, siendo las 9 horas y 45 minutos, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, se reúnen las Sras. y Sres. Miembros que integran la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad conforme al acuerdo plenario de fecha 22 de julio del 2015, contrayéndose a los/as Concejales/as titulares que se reseñan:

PRESIDENTE.-	DON José Juan Rodríguez Guerrero. Grupo Popular.
VOCALES.-	DON Pedro Antonio López Gómez. Grupo Popular.
	DOÑA María Teresa Fernández Borja. Grupo Popular.
	DON Francisco Emilio Gutiérrez Martínez. Grupo Popular.
	DOÑA Anabel Mateos Sánchez. Grupo Socialista. (Suplente)

DOÑA Concepción Cifuentes Pastor. Grupo Socialista.
DON Ricardo Fernández Álvarez. Grupo IU Roquetas + Independientes –
Para la Gente.
DON Roberto Baca Martín. Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía
DOÑA Antonia Jesús Fernández Pérez, Grupo Tú Decides.

FUNCIONARIOS ASISTENTES: DON Artemio Olivares Floro. J.S. Patrimonio.
DON Mariano López Martínez. RRHH/Prevención Riesgos
Labores.

Actúa de Secretario de Actas, Rafael Leopoldo Aguilera Martínez, conforme al Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de Julio de 2015, Núm. 736 en el Libro de Resoluciones y Decretos.

Por la Secretaría se procede a dar lectura, que la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad se constituyó con las debidas formalidades legales en la Sesión Plenaria llevada a cabo el pasado día 22 de Julio, por lo que, tras la Convocatoria de esta Sesión llevada a cabo por el Sr. Presidente el pasado día 28 de Julio, se procede al estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día, contrayéndose a los siguientes:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD DE FECHA 22 DE JULIO DE 2015.

Por la Presidencia se somete a votación el Acta de la Sesión constitutiva de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad de fecha 22 de Julio de 2015, y no produciéndose ninguna observación, es aprobada por asentimiento de todos los miembros asistentes.

SEGUNDO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO SOBRE ESTABLECIMIENTO DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

Se da cuenta de la referenciada Propuesta:

“Con fecha 22 de julio, en Sesión Plenaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), se determinó la configuración orgánica y composición de las distintas Comisiones Informativas que integran la Corporación Municipal.

En este sentido, se constituyó con las debidas formalidades reglamentarias la Comisión Informativa Permanente de Administración de la Ciudad, integrada por las/los Sras. y Sres. Concejales/as de las distintas formaciones políticas con representación política en la Corporación Municipal, acomodándose a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos.

Asimismo, mediante votación se eligió en el seno de la misma, quien ostentará por delegación del Sr. Alcalde-Presidente la Presidencia de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad.

Por tal motivo, atendiendo a lo dispuesto en la referenciada sesión plenaria y considerando lo establecido en los artículos 123 al 126 y 134 al 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es por lo que, se Propone a los/as Concejales/as que integran la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad para el funcionamiento normalizado de la misma, la adopción del siguiente ACUERDO .

1. Establecer como periodicidad de las sesiones ordinarias de la Comisión Informativa de la Ciudad, el penúltimo lunes de cada mes natural, sí éste fuese hábil, sino al día siguiente, a las 9:30 horas, en única convocatoria, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial.
2. Asimismo, teniendo en cuenta para una mayor flexibilidad gubernamental y administrativa, simultáneamente, la citada sesión ordinaria podrá decidirse realizarla el anterior o posterior lunes al fijado en el párrafo anterior, para evitar desajustes o disociaciones en el iter procedimental de la tramitación de los expedientes administrativos que deban de someterse a consideración plenaria.”

Toma la palabra el Sr. Baca Martín proponiendo sí la hora de comienzo podría ser a las 9:00 horas. En este sentido e Sr. Fernández Álvarez ve más conveniente a las 9:30 horas para tener más tiempo para el análisis de los asuntos que van a ser tratados, al estar cerrado el Ayuntamiento antes de las nueve de la mañana.

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta referenciada, resultado aprobada en todos sus términos por unanimidad de los miembros asistentes.

TERCERO.- INFORME – PROPUESTA DEL TERCER CONVENIO COLECTIVO Y PACTO DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA SER DICTAMINADO POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD. .

Se da cuenta del citado Informe- Propuesta:

“Antecedentes

Primero.- Con fecha 9 de Julio del 2015, se suscribió con las debidas formalidades legales y reglamentarias el Acta de Conclusiones de Mesa de Negociación Común para el Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), constituida entre la Concejalía de Recursos Humanos y Empleo y las organizaciones sindicales con representatividad en la Junta de Personal y Comité de Empresa, elaborándose de forma común como marco general de actuación en las relaciones laborales y recursos humanos, un Convenio y un Pacto de aplicación al Personal Laboral y Funcionario, respectivamente, para los ejercicios comprendidos entre los años 2015 al 2019 conforme a las estipulaciones que se recoge el mismo.

Segundo.- Se adjuntan como Anexos número 1 – Acta de Conclusiones - y 2 – Texto del Pacto y Convenio- al presente Informe-Propuesta.

Fundamentos

1. El artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que para la validez y eficacia de los Acuerdos adoptados en la Mesa de Negociación será necesaria su aprobación expresa y formal por el órgano de gobierno de la Administración Pública.
2. El citado Pacto y Convenio Colectivo se ha realizado conforme al artículo 38.1 y 6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril Estatuto Básico del Empleado Público donde se determina que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones, debiendo ser posteriormente ratificados dichos Pactos. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Corresponde, previo Dictamen favorable por la Comisión Informativa correspondiente, al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del citado instrumento jurídico conforme a las competencias atribuidas al mismo, según el artículo 127 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificación Ley 53/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local).

Por ello y de conformidad con los artículos 97.1, 174.1, 196 y demás normas concordantes y de aplicación del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva el presente Informe-Propuesta para que sea, en su caso, Dictaminado con el superior criterio de las Sras. y Sres. Concejales que integran la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar el Pacto y Convenio sobre condiciones de trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral para los ejercicios 2015 al 2019.

SEGUNDO.- Entrará en vigor el referenciado Acuerdo-Convenio, salvo las excepciones que expresamente se establecen en el mismo, el día siguiente de su aprobación plenaria y hasta el día 31 de diciembre de 2018; pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los tres meses inmediatos anteriores a la terminación de su vigencia. Hasta tanto se alcance un nuevo acuerdo se prorrogará anualmente la totalidad de su contenido.

TERCERO.- Remitir el acuerdo suscrito por las partes a la Oficina Pública correspondiente para que se proceda a su registro y, en su caso, ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

CUARTO.- Facultar a Sº Sª el Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precisen la ejecución del presente Acuerdo.”

Consta en el expediente:

- La Propuesta referenciada de fecha 24 de julio de 2015.
- Acta de Conclusiones de la Mesa de Negociación Común para el Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 9 de Julio de 2015. Se une como Anexo número 1 a la presente Acta.
- Pacto y Acuerdos de la Mesa General de los Empleados Públicos sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral durante los años 2015 al 2019. Se une como Anexo número 2 a la presente Acta.
- Informe de la Intervención de Fondos de fecha 28 de julio de 2015, del siguiente tenor literal:
 1. La aprobación del citado Tercer Convenio Colectivo y Pacto de Funcionarios corresponde, previo Dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente, al Pleno del Ayuntamiento, conforme a las competencias atribuidas al mismo, según el artículo 127. H) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificación Ley 53/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local).
 2. Cualquier disposición contenida en el mismo, que suponga aumento cuantitativo en el presente ejercicio 2015, deberá ser objeto del correspondiente Expediente previo de Modificación de Créditos por transferencias de Crédito, conforme establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y Base 9ª de la Ejecución del Presupuesto de 2015; para el resto de las anualidades, deberá ser objeto de inclusión en la elaboración del Presupuesto de cada ejercicio.

3. Todas las medidas contenidas en el documento citado, deberán, en todo caso, ajustarse a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, Bases de Ejecución del Presupuesto y normativa aplicable.

Se inicia la deliberación, tomando la palabra los miembros de la Comisión, preguntando a la Presidencia sobre determinados aspectos, contrayéndose los mismos, al iter procedimental que se ha seguido a través de años pasados, contestando el Presidente de la Comisión que se ha realizado un loable trabajo gubernamental y sindical hasta llegar a esta situación actual, la cual se expone para su aprobación y entrada en vigor.

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta de Dictamen del Pacto y Convenio sobre condiciones de trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral para los ejercicios 2015 al 2019, resultando dictaminado favorablemente con los votos a favor del Grupo PP (4) y Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (1) y cuatro abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista (2), Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente (1) y Tú Decides (1).

CUARTO.- INFORME – PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA SER DICTAMINADO POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

Se da cuenta del reseñado Informe- Propuesta:

“Antecedentes

Primero. Con fecha 9 de Julio del 2015, se suscribió con las debidas formalidades legales y reglamentarias el Acta de Conclusiones de Mesa de Negociación Común para el Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), constituida entre la Concejalía de Recursos Humanos y Empleo y las organizaciones sindicales con representatividad en la Junta de Personal y Comité de Empresa, elaborándose de forma común como marco general de actuación en las relaciones laborales y recursos humanos, un Convenio y un Pacto de aplicación al Personal Laboral y Funcionario, respectivamente, para los ejercicios comprendidos entre los años 2015 al 2019 conforme a las estipulaciones que se recoge el mismo.

Segundo. En la parte dispositiva de la citada Acta de Conclusiones, en su apartado 3º a se establece con carácter expreso ratificar en todos sus términos, entre otros asuntos, el Acta de la Mesa de Negociación Común de fecha 6 de febrero de 2015 por el que dictaminaba favorablemente por la misma la Valoración y Catalogación de los Puestos de Trabajo.

Tercero. En su apartado 3º b. de la parte dispositiva reseñada en el anterior párrafo, se establece con carácter expreso la creación de una plaza y puesto de trabajo, TAG A1, vinculado a la Delegación de Recursos Humanos y Empleo, cuya descripción y valoración se someterá a dictamen de la Comisión Informativa junto con la citada relación.

Fundamentos

1. Que la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la Entidad local, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, comprende, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

2. La Relación de Puestos de Trabajo contiene la totalidad de los puestos de trabajo de la Corporación local de carácter permanente; por tanto, se han incluido los puestos de trabajo del personal funcionario, laboral y eventual.
3. El objeto de la creación de la citada TAG, Grupo A, Subgrupo A1, plaza y puesto es poder llevar a puro y debido efecto la implementación de la actualización y adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo.
4. Que la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo de esta Entidad local, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ha sido objeto de negociación.
5. Que de conformidad con el artículo 22.2.i) de la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, la competencia para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.
6. Que en el Presupuesto de la Entidad local deberá de existir consignación suficiente y adecuada para atender las obligaciones económicas que se derivan de la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Por cuanto antecede, corresponde, previo Dictamen favorable por la Comisión Informativa correspondiente, al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del citado instrumento jurídico conforme a las competencias atribuidas al mismo, según el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificación Ley 53/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local).

Por ello y de conformidad con los artículos 97.1, 174.1, 196 y demás normas concordantes y de aplicación del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva el presente Informe-Propuesta para que sea, en su caso, Dictaminado con el superior criterio de las Sras. y Sres. Concejales, que integran la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el texto consensuado por la Mesa de Negociación el día 9 de Julio y 6 de febrero del 2015, que recoge la aprobación de la actualización y adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

SEGUNDO.- Someter a información pública el texto normativo referenciado, por un plazo de 30 días, mediante anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Durante este plazo se podrán presentar reclamaciones y sugerencias. De no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo en los términos del art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y no será preciso un nuevo acuerdo plenario. En todo caso, tras producirse la aprobación definitiva se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería para su entrada en vigor con efectos desde el día 1 de Enero del 2016.

TERCERO.- Facultar a S^o S^a el Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precisen la ejecución del presente Acuerdo.

Lo que se eleva a la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad del presente Informe – Propuesta, uniéndose como Anexos:

- a) El Acta de Conclusiones reseñada.
- b) La actualización y adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo
- c) Descripción y Valoración del puesto de trabajo ofertado por la Mesa de Negociación. "

Consta en el expediente administrativo:

- El Informe-Propuesta de fecha 24 de julio de 2015.
- El Acta de Conclusiones de la Mesa de Negociación Común para el Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 9 de Julio de 2015. Se une como Anexo número 1 a la presente Acta.
- El documento de actuación y adecuación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar fechado el día 13 de diciembre de 2013 por la entidad mercantil RRV, Asesores de Administración Local.
- Ficha de la descripción y Valoración de un nuevo puesto de trabajo ofertado por la Mesa de Negociación, cuyos datos constan en la Propuesta.
- Informe de la Intervención de Fondos de fecha 28 de julio de 2015 del siguiente tenor:
 1. La aprobación de la citada actualización y adecuación de la relación de puestos de trabajo corresponde, previo Dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente, al Pleno del Ayuntamiento, conforme a las competencias atribuidas al mismo, según el artículo 127.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificación Ley 53/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local).
 2. La valoración económica y el informe de adecuación a la normativa vigente se efectuará en el informe del Presupuesto de 2016 al que habrá de incorporarse como anexo la Plantilla de Personal (Art. 90.1 de la Ley de Bases de Régimen Local), ya que la Relación de Puestos de Trabajo propuesta entrará en vigor el día 1 de enero de ese año. Al día de la fecha, no se ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y no es posible informar prospectivamente sobre la adecuación de dicha Relación a la citada norma legal, además de no estar cuantificada la masa salarial para dicho ejercicio.”

Se inicia la deliberación, tomando la palabra los miembros de la Comisión, preguntando a la Presidencia sobre determinados aspectos diferidos del citado asunto, contrayéndose a preguntas, que de forma sucinta se recogen: – sí se van a externalizar servicios -, - situación procesos de funcionarización- , - creación de la nueva plaza - - coste económico del trabajo del análisis, descripción y valoración de los puestos de trabajo -.

Las mismas han sido contestadas por la Presidencia, en el sentido, que no se están externalizando ningún servicio público, y lo único que sucede es debido a no poder reponer las vacantes que se producen por jubilación por edad o incapacidad, como consecuencia de las restricciones que la normativa estatal impone, no permitiendo cubrirlas con procedimientos convencionales de selección, siendo amortizadas de la plantilla y RPT de cada ejercicio, y por ello, como los servicios deben de seguir prestándose, poniendo como ejemplo la limpieza de centros públicos, se conciertan a través de la licitación pública correspondiente; asimismo, en cuanto a la funcionarización se está estudiando, pero no todas plazas y puestos reúnen las condiciones académicas y profesionales para poder llevar a cabo un unitario proceso de este tipo, lo que no impide que se siga analizando cuáles de éstas plazas podrían ser las que pudieran optar a este proceso administrativo; igualmente, el contrato de servicio con Rodríguez Viñals que ha realizado la valoración de la RPT, ha ascendido a 72.000 euros; y finalmente, el hecho de crear una plaza específica, tiene por objeto poder implementar la RPT con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia, con objeto de regularizar la situación orgánica del Ayuntamiento.

Por la Presidencia se somete a votación la aprobación de la Propuesta de la actualización y adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, resultando dictaminado favorablemente con los votos a favor del Grupo PP (4) y Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (1) y cuatro abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista (2), Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente (1) y Tú Decides (1).

QUINTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE MOCIÓN DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDAD ROQUETAS + Independientes – Para la Gente, RELATIVO A LA MEJORA DE LA INFORMACIÓN CIUDADANA SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Se da cuenta de la siguiente Moción de fecha 14 de julio del 2015, con NRE. 17054, SC 41-15.001, siendo del siguiente tenor literal:

“Exposición de Motivos.

1. Actualmente la página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en su apartado del Inventario Municipal (http://www.aytoroquetas.org/sección/inventario-municipal_398) pone a disposición de los ciudadanos la relación de bienes actualizados del Inventario Municipal para su consulta.
2. La relación de datos ofrecidos es insuficiente para la correcta identificación, ubicación, información del estado de los mismos, así como por su adecuado acceso para personas con minusvalías visuales o auditivas al estar los mismos volcados en ficheros de extensión PDF. En diversas consultas a dicho Inventario este grupo ha podido comprobar que gran parte de esta información está disponible en las bases de datos internas municipales, con lo cual su transcripción no supondría un mayor esfuerzo ni coste económico.
3. Para garantizar el derecho ciudadano de información pública y la correcta salvaguarda de los bienes patrimoniales, y dotar a los vecinos de herramientas para conocer los medios con los que cuenta su ayuntamiento, de forma de poder realizar propuestas de mejoras o denuncias en su caso ante un posible menoscabo, por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

1. Proceder a la modificación de las relaciones de bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicadas en la página web municipal, modificando su publicación a un formato abierto accesible, ampliando su información en al menos los siguientes aspectos:
 - a. Ubicación y situación de los bienes: en caso de los inmuebles, nº de referencia catastral completo o bien orto fotografía georreferenciada.
 - b. Fotografía del bien actualizada a su estado actual.
 - c. Datos físicos dimensionales de los mismos, en el caso de inmuebles (Superficie, lindes, etc.).
 - d. Como norma general: fecha de alta, modificación y baja de los mismos en cada caso.
 - e. Situación de dominio actual del bien.
 - f. Toda información necesaria para la correcta identificación del bien, de su ubicación, estado y disponibilidad para su uso.”

Consta en el expediente informe del Jefe de la Sección de Patrimonio de fecha 30.07.2015, del siguiente tenor literal:

“El 29 de julio de 2015 se interesó por Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio, informe relativo a la “Moción para la mejora de la información ciudadana sobre los bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, presentado el 14 de julio de 2015 (RE núm. 17054) por el Grupo Municipal Izquierda Unida Roquetas- Para la Gente; dicha Moción considera que los datos ofrecidos en la pág. Web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar son insuficientes “para la correcta identificación, ubicación, información del estado de los mismos, así como por su adecuado acceso para personas con minusvalías visuales o auditivas al estar los mismos volcados en ficheros de extensión pdf...” y solicita proceder a

la modificación de las relaciones de bienes patrimoniales a fin de modificar su publicación a un formato abierto accesible, ampliando su contenido en, al menos, los siguientes aspectos: "a. Ubicación y situación de los bienes: en el caso de los inmuebles, nº de referencia catastral completo o bien ortofotografía georeferenciada. b. Fotografía del bien actualizada a su estado actual. c. Datos físicos dimensionales de los mismos, en el caso de inmuebles (Superficie, lindes, etc.), d. Como norma general: fecha de alta, modificación y baja de los mismos en cada caso. e. Situación de dominio actual del bien. f. Toda información necesaria para la correcta identificación del bien, de su ubicación, estado y disponibilidad para su uso público".

Al respecto he de informar, en cuanto al volcado de la información en el formato de almacenamiento .pdf, consultado los servicios de informática de esta Entidad Local, aseveran que este sistema es el más adecuado, es el usado normalmente y, en principio, no debería ser limitativo para personas con minusvalías; de hecho en el caso de las minusvalías visuales sería todo lo contrario, ya q se puede ampliar el tamaño de letra fácilmente (control +scroll del ratón), por otra parte, al no indicarse en la Moción el formato que se propone como aconsejable no pueden emitir valoración alguna en relación al mismo.

En cuanto a la petición de incorporar en la pág. web los datos anteriormente referenciados, al ser inviable sincronizar el actual programa informático, la realización de esta tarea supondría una duplicidad de registros cuyo control y gestión, en la actualidad, resultaría inviable con el personal que actualmente trabaja en esta Dependencia. En lo que se refiere a la exportación de la referencia catastral hemos de hacer dos salvedades, la primera que estos datos proceden de la Oficina del Catastro, por lo que la actualización y depuración de los mismos no depende de esta Dependencia y la segunda es que la mayoría de los bienes de dominio público (no los patrimoniales), es decir, gran parte de los bienes municipales (Espacios Libres, viarios, etc.) carecen de ella.

Por otra parte, hemos de tener en cuenta que el Inventario de de bienes, derechos y obligaciones de una Entidad Local es una mera herramienta o instrumento interno y la consulta de sus datos sólo será procedente cuando formen parte de un expediente, siguiendo las pautas establecidas en el artículo 37 Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto, a excepción del Inventario separado del PPS, el Inventario General no tiene la consideración de público, así podemos acudir, supletoriamente, a lo dispuesto en el artículo 33.4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre cuando dice así: "el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado no tiene la consideración de registro público y los datos reflejados en el mismo, así como los resultados de su agregación o explotación estadística, constituyen información de apoyo para la gestión interna y la definición de políticas de la Administración General del Estado y sus organismos públicos". Asimismo, en la actualidad, existe un volcado en la pág. web del Ayuntamiento (http://www.aytoroquetas.org/seccion/inventario-municipal_398) de los datos inventariales que cumple, en exceso, la obligación a que se refiere el artículo 8.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE 10 Diciembre 2013), ya que en el mismo se determina que "las Administraciones Públicas publicarán la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real" y en la pág. web municipal se realiza una descripción no sólo de los bienes inmuebles y de los derechos reales, sino de todos los libros y epígrafes que conforman el Inventario general consolidado, según el artículo 103 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre.

Para finalizar, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre y artículo 100 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero – RBELA-, da cuenta anualmente al Pleno de las rectificaciones anuales del Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones, entre las que se encuentra todos los movimientos relativos a los bienes de esta Entidad Local, sean de dominio público o patrimoniales y, una vez aprobado plenariamente y autenticado por el Sr. Secretario con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia (artículo 100.3 RBELA y artículo 32 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986 de 13 de junio –RB-), se remite copia de la mencionada rectificación tanto a la Administración estatal como a la autonómica (artículo 32.1 RB y artículo 86 Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-). Además, siguiendo lo dispuesto en el artículo 86 TRRL y artículo 99 RBELA, por Resolución de 22 de abril de 2015 se procedió a la Comprobación del Inventario municipal por renovación de la Corporación, habiendo estado disponible toda la documentación referida a aquél, tal y como se establece en el artículo 36.2 Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.

Es cuanto tengo que informar, sin perjuicio de que exista otro fundado en mejor derecho y de que el órgano competente acuerde lo que estime pertinente.”

Se inicia la deliberación, haciéndose constar, que forma parte de este expediente informe evacuado por el Jefe de la Sección y Responsable de la Dependencia de Patrimonio de fecha 30 de junio del 2015, del cual una vez finalizada la Sesión se ha hecho entrega de copia a los miembros de la Comisión que lo han solicitado a la Secretaría. Se hace constar por miembros de la Comisión la disociación producida al no encontrarse el mismo en el momento de la Convocatoria.

Por la Presidencia cede la palabra al Sr. Fernández Álvarez, indicando que la presente Moción tiene el carácter que establece el artículo 97.3 del ROF, y por tanto, debe de ser sometida a votación para su dictamen y a continuación su incardinación en el orden del día de la sesión Plenaria de la Corporación. Sobre esta Moción y las otras cuatro que van a ser sometidas a consideración, adoptado el dictamen correspondiente, en uno u otro sentido, se dará traslado a la Oficina de la Secretaría General para que con superior criterio determine qué proceso administrativo siguen las mismas hasta su total cumplimentación o resolución.

Aclarado el aspecto doctrinal sobre sí la Moción es sometida a deliberación y votación, acordándose por unanimidad de criterio, que sea en la forma exhortada, interviene el funcionario Sr. Olivares Floro, quien hace una rigurosa explicación didáctica y metodológica de los asuntos planteados en la Moción, intercambiándose entre los miembros de la Comisión y el funcionario citado preguntas-respuestas sobre los hechos descritos, respetivamente en el informe en concurrencia con la citada Moción.

Finalmente, se indica que se ha dado un plazo a todos los miembros de la Corporación para que pudiera haberse personado a unidad administrativa de Patrimonio y puedan acceder a toda la información sobre el Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones.

Por la Presidencia se somete a votación la aprobación de la Moción del Grupo Izquierda Unida Roquetas + Independientes – Para la Gente, relativo a la mejora de la información ciudadana sobre los Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, resultando dictaminada desfavorablemente con los votos a favor de los Concejales del Grupo Socialista (2), Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la

Gente (1) y Tú Decides (1), una abstención de Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía (1) y cuatro en contra del Grupo Popular (4), resolviéndose ante el empate cuantitativo con el voto de calidad del Presidente en sentido expuesto.

SEXTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE MOCIÓN DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA ROQUETAS + Independientes - Para la Gente, RELATIVO A LA MEJORA DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS CONTENEDORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS EN ROQUETAS DE MAR.

Se da cuenta de la siguiente Moción de fecha 14 de julio del 2015, con NRE. 17055, SC 41-15.002, siendo del siguiente tenor literal:

“Exposición de Motivos.

1. El servicio municipal de recogida y tratamiento de residuos domiciliarios de Roquetas de Mar, concesionando a la mercantil URBASER, viene presentado desde hace meses serias deficiencias en su prestación entre las cuales destacamos la falta de una correcta limpieza y mantenimiento de los contenedores de residuos domiciliarios.
2. Esta tarea está encuadrada dentro de las obligaciones establecidas por el Pliego de Condiciones de la concesión, siendo actualmente solo un camión lava contenedores el que realiza este servicio para los más de mil contenedores existentes en el municipio, algo a todas luces insuficiente.
3. Esta falta de limpieza adecuada incrementa los malos olores y la proliferación de insectos en las inmediaciones de los grupos de contenedores, generando molestias a viviendas y establecimientos cercanos y afectando gravemente a la salubridad del espacio público y a la imagen de nuestro municipio, sensible en este aspecto por su marcado carácter turístico.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

1. Instar a la empresa concesionaria del servicio municipal de recogida de residuos urbanos domiciliarios y limpieza viaria del municipio de Roquetas de Mar a reforzar y mejorar los medios materiales y humanos en lo relativo a la limpieza (ampliar el número de rutas de camiones lava contenedores) y reparación de los contenedores de residuos (mecanismo, tapas, etc.), aumentando la frecuencia de la limpieza de los mismos y del entorno de los mismos (calzada y aceras, con productos desinfectantes).
2. Verificar, dando cuenta en la Comisión Informativa correspondiente, del cumplimiento de dicho acuerdo por parte de la concesionaria.”

Tras la exposición por parte del Ponente de la Moción y la intervención otros miembros de la Comisión interesándose por lo expresado en la misma, toma la palabra el Sr. López Gómez quien de forma detallada ha realizado una exposición de todos y cada uno de los trabajos que están realizando desde la entidad Urbaser, que en esta época estival se tiene un plan especial para atender el elevado número de residentes en el término municipal, considerando que no está contratado de forma fehaciente y notoria que haya aminoración ni dejación de los servicios, sino al contrario, ya que el seguimiento que se hace desde la Concejalía en el cumplimiento de los deberes contractuales acordados es de la máxima pulcritud técnica para evitar todo eso que se indica en la Moción y que no se corresponde con la realidad tangible.

Tras un animado debate, por la Presidencia se somete a votación la aprobación Moción del Grupo Izquierda Unida Roquetas + Independientes – Para la Gente, relativo a la mejora de la limpieza y mantenimiento de los contenedores de residuos domiciliarios en Roquetas de Mar, resultando dictaminada favorablemente con los votos a favor de los Concejales del Grupo Socialista (2), Grupo IU Roquetas +

Independientes – Para la Gente (1), Tú Decides (1) y Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía (1) y cuatro en contra del Grupo Popular (4).

SÉPTIMO. DACIÓN DE CUENTAS DE MOCIÓN DEL GRUPO TÚ DECIDES, RELATIVO A SOLICITUD AL COLEGIO PROFESIONAL DE PERIODISTAS DE ALMERÍA DE TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL ACTIVOS EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA, A FIN DE QUE LES SEAN REMITIDA A TODOS ELLOS LA CORRESPONDIENTE INFORMACION MUNICIPAL Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN CRITERIO MUNICIPAL SOBRE LA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.

Se da cuenta de la siguiente Moción de fecha 24 de julio del 2015, con NRE. 17901, SC 41-15.007, siendo del siguiente tenor literal:

“ Durante los últimos años el Ayuntamiento de Almería ha hecho un uso particular de los fondos destinados a la publicidad en medios de comunicación, así como de la propia información institucional, decidiendo en ambos casos de manera totalmente arbitraria quiénes eran merecedores no sólo de la publicidad, sino de la recepción de la información misma que era enviada desde el equipo de gobierno a unos medios sí y a otros no, cuando la fuente de salida no era otra que el Gabinete de Prensa del Ayuntamiento de Almería.

Sobre la base de las nuevas posibilidades de apertura que pone a disposición de los almerienses un equipo de gobierno sin mayoría absoluta, entendemos que los partidos que en sí forman una mayoría suficiente sin estar en el gobierno, pueden promover acciones concretas que lleven a una justa interpretación de lo que significa estar al frente del gabinete de prensa de una institución pública, en cuanto a las responsabilidades de un gabinete de prensa, así como al mismo reparto de la publicidad desde la institución.

Por todo ello, solicitamos de ese grupo municipal, que de conformidad con lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento proponga

1.-) Que desde el gabinete de prensa del Ayuntamiento de Almería se pida al Colegio de Periodistas de Almería, relación actualizada de los medios de comunicación existentes en Almería capital para que sea remitida a todos por igual la información municipal o que en su defecto habilite un registro en el que los medios de comunicación puedan darse de alta sin que el color político o preferencias del equipo de gobierno pueda bloquear el envío de información institucional a ningún medio de comunicación (*).

2.-) Que la publicidad institucional sea tratada en las comisiones de cada área y el reparto se ejecute tanto por criterios de audiencia como por el número de informaciones referentes al Ayuntamiento de Almería que han sido publicadas en cada medio, ya sean enviadas esas noticias desde la propia institución, los partidos políticos con representación en el pleno, representantes sindicales y demás colectivos ligados a la casa común de todos los almerienses (**).

Por todo lo anteriormente expuesto ruego acepte nuestras propuestas (puntos 1 y 2) de promulgación de igualdad de trato a los medios de comunicación en el Ayuntamiento de Almería para que sean debatidas en comisión y si recibiesen el apoyo necesario, presentadas al plenario de la ciudad.

(*) Teleprensa.com fue excluida del listado de medios de comunicación del Gabinete de prensa del Ayuntamiento de Almería, tras la publicación de los casos Amizián y Las Salinas (Roquetas de Mar), pese a lo que el referido medio ha seguido haciéndose eco de la información municipal por sus propios medios.

(**) Hasta ahora, los criterios arbitrarios han provocado desequilibrios intencionados cuyo fin no engrandece ni mucho menos la imagen de un ayuntamiento. Así, si el modelo de decisión fuese únicamente la audiencia,

tendrían que ser Marca, As o El País, los periódicos de papel que más publicidad institucional recibiesen por criterio de audiencia en la capital o, en cualquier caso, televisiones de ámbito nacional.

No obstante, el verdadero compromiso de un medio de comunicación con su ciudad no se mide por los guiños que pueda hacer al equipo de gobierno correspondiente, sino al volumen de información local que sea capaz de publicar, haciéndose eco de tantas informaciones como partan de la Institución.”

En relación con esta cuestión, se ha incorporado al expediente administrativo por conducto de la Concejala Delegada de Contratación, un informe emitido por la Jefa de Sección de Contratación de fecha 29 de Julio de 2015, del siguiente tenor literal:

“ En relación con el expediente administrativo de servicio consistente en los trabajos de comunicación y publicidad institucional para el Ayuntamiento de Roquetas de mar, que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar lleva a cabo con diversos medios de comunicación tanto digitales como de prensa escrita, de acuerdo con los contratos suscritos y pliegos tanto de prescripciones técnicas como de cláusulas administrativas, se informa lo siguiente: Dicho contrato fue adjudicado por procedimiento abierto (regulado en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento aprobado por RD. 1098/2001, de 12 de octubre) mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2010, habiendo resultado adjudicatarios en función de diversos lotes, todos los licitadores participantes. El plazo de duración previsto es de un año, pudiendo prorrogarse con carácter anual, de forma expresa, hasta un total de seis años, incluido el contrato inicial y prórrogas. El presente contrato se ha venido prorrogando anualmente hasta el año en curso”.

En relación con esta Moción se producen dos consideraciones de interés, por un lado, la presentación de otra Moción presentada en el día de ayer por el Grupo Socialista, NRE. 18282, SC 41.15.009, que es de igual literalidad que la del Grupo político Tú Decides, procediéndose por unanimidad a acumular ambas Mociones para su dictamen, a las cuales se adhiere el Concejal del Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente –

Asimismo, se pone de manifiesto por los miembros, que el citado informe no estaba en el momento de la Convocatoria de esta Sesión, habiéndose incorporado más tarde a la misma, por lo que no han tenido ocasión poder analizarlo. Cuestión ésta subsanada haciéndoles entrega de copia del mismo para su constancia y conocimiento.

Toma la palabra el Presidente de la Comisión, y considera que todos los trámites burocráticos que se llevaron a cabo para la adjudicación del contrato de Servicio de Comunicación y Publicidad Institucional para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se hizo con total sujeción a la normativa legal y con respeto a los principios de publicidad y concurrencia, y siguiendo el ordo procedendi de actuación establecido en los pliegos de prescripciones técnicas como de cláusulas administrativa, por lo que, no hay motivo para poner en entredicho la actividad técnica funcional implementada. En este mismo sentido se expresa la Concejala Delegada de Contratación, que considera que el expediente instruido se ha realizado con total sujeción a la legalidad, teniéndose en cuenta solo aquellas entidades jurídicas que ante el Anuncio de licitación en el diario oficial correspondiente ofertaron sus servicios, no habiéndose excluido a ninguna mercantil de la presentadas en tiempo y forma.

Tras un intercambio de opiniones técnicas entre los miembros de la Comisión, y atendiendo al informe evacuado y consideraciones expuestas, consideran los representantes del Grupo Socialista y Tú Decides, así como la adhesión del Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente, que la citada Moción se retire del Orden del Día, por lo que, el Presidente a tenor de las atribuciones, ordena dejar la citada Moción sobre la Mesa sin más tramitación administrativa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a la once horas, de todo lo cual, doy fe y testimonio en dieciséis páginas mecanografiadas y numeradas, en el lugar y fecha "ut supra".

4º.- 6.- ACTA de la Comisión Informativa Especial de Cuentas celebrada el día 31 de julio de 2015.

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2015, y por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente es competente.

"ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS

LUGAR. SALA DE COMISIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).
FECHA: DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2015 HORA DE COMIENZO: 11:00 HORAS.
PRESIDENTE: DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.

CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACIÓN CORPORATIVA
DOÑA ELOISA MARÍA CABRERA CARMONA. GRUPO POPULAR
DOÑA FRANCISCA CANDELARIA TORESANO MORENO. GRUPO POPULAR
DOÑA MARÍA TERESA FERNÁNDEZ BORJA. GRUPO POPULAR
DON JOSÉ MANUEL OLMO PASTOR. GRUPO SOCIALISTA
DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN CIFUENTES PASTOR. GRUPO SOCIALISTA
DON RICARDO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ. GRUPO IU+ Independientes – Para la Gente
DON ROBERTO BACA MARTÍN. GRUPO CIUDADANOS – Partido de la Ciudadanía
DOÑA ANTONIA JESÚS FERNÁNDEZ PÉREZ. GRUPO TÚ DECIDES

FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASISTENTES:
DON JOSE ANTONIO SIERRAS LOZANO, INTERVENTOR ACCTAL.

DOÑA MARÍA DOLORES TORTOSA RAMOS, Técnico de Gestión, que actúa como Secretaria de la Comisión.

En la ciudad de Roquetas de Mar, a los treinta y un días del mes de Julio de 2015, siendo las once horas, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Cuentas, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Economía DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.

Por la PRESIDENCIA, se declara válidamente constituida la Comisión Especial de Cuentas a la que asisten los Concejales reseñados, pasándose a conocer el Orden del Día, que es el siguiente:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2014.

Se aprueba el acta referenciada.

SEGUNDO.- DICTAMEN DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

Toma la palabra el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, quien solicita del Interventor una breve exposición de las Cuentas y de los documentos que incorporan.

Toma la palabra el Sr. Interventor Acctal. exponiendo los puntos fundamentales de su informe.

Sometido a votación, la misma es como sigue:

GRUPO P.P.: SÍ

GRUPO SOCIALISTA: ABSTENCIÓN

GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE: ABSTENCIÓN

GRUPO CIUDADANOS:- PARTIDO DE LA CIUDADANÍA: SÍ

GRUPO TÚ DECIDES: ABSTENCIÓN

Por lo que queda dictaminada favorablemente con los votos a favor del grupo P.P. y Ciudadanos y los votos de abstención de los grupos P.S.O.E. e I.U. ROQUETAS.

Y no habiendo más asuntos a tratar de los incluidos en el orden del día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las once horas y quince minutos, de todo lo cual levanto el presente Acta en dos folios, en Roquetas de Mar a 31 de Julio de 2015.”

ÁREA DE CIUDAD SALUDABLE

No existen asuntos a tratar.

ÁREA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

6º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a aceptar la memoria económica correspondiente al ejercicio 2014 correspondiente al contrato administrativo para la puesta en funcionamiento y gestión interesada del Centro de Atención Socioeducativa Infantil Las Lomas.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Educación y Cultura de fecha 30 de julio de 2015:

“De acuerdo a lo establecido en el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN INTERESADA DEL CENTRO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA INFANTIL EN LAS LOMAS entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y CARRUSEL, C.E.I. Sociedad Cooperativa de interés Social, CIF.: F-04688693, para la presentación del Servicio de Escuela Infantil Las Lomas, la supervisión de la gestión de dicho servicio es responsabilidad de esta Delegación de Educación y Cultura. Por otra parte, dicho contrato en su CLÁUSULA 4 establece la participación en la gestión de los beneficios sobre el resultado de la explotación en un 70% de los mismos a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

En cumplimiento de lo cual, desde la Delegación de Educación y Cultura se ha procedido a revisar la MEMORIA ECONÓMICA correspondiente al Ejercicio 2014, presentada en el Registro General de Entrada núm.: 8.652, de fecha 17 de abril de 2015, así como el Certificado adjunto emitido por D^a Juana María Pérez Quesada, con NIF núm.: 45.592.249-Q; en calidad de Secretaria de la entidad CARRUSEL, C.E.I. Sociedad Cooperativa de Interés Social, en la que se acreditan 8.714,33 euros de beneficio para el mencionado ejercicio 2014.

Es por lo que VENGO A PROPONER a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aceptación de la MEMORIA ECONÓMICA correspondiente al Ejercicio 2014, así como de los datos contenidos en el Certificado adjunto emitido por Doña Juana María Pérez Quesada, con NIF núm.: 45.592.249-Q, en calidad de Secretaria de la entidad CARRUSEL, C.E.I. Sociedad Cooperativa de Interés Social, en el que se acreditan 8.714,33 euros de beneficios para el mencionado Ejercicio 2014, de los cuales el 70%, es decir, 6.100,03 euros corresponden a la participación en la gestión de los beneficios a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2º.- Dar traslado a la Concejalía de Hacienda y al interesado a los efectos oportunos.

Lo que se eleva a la Junta de Gobierno Local que con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

6º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a prestar agradecimiento a David Bisbal por su colaboración en la procesión en honor a la Virgen del Carmen.

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Deportes y Tiempo Libre de fecha 31 de julio de 2015:

“Este año las fiestas de Aguadulce, en honor a la Virgen del Carmen, han tenido una gran difusión debida en gran medida a la colaboración desinteresada del cantante almeriense David Bisbal, quien puso su barco a disposición de la Hermandad y los vecinos para la procesión terrestre marítima en honor a la Virgen del Carmen.

Este gesto desinteresado de David Bisbal ha contribuido a que los nombres de Aguadulce y de Roquetas de Mar hayan contado con un gran eco mediático que ha traspasado las fronteras de la provincia de Almería y de España, ya que en muchos medios de ámbito internacional trataron esta noticia.

Además, Bisbal compartió esta experiencia en sus diferentes redes sociales, por lo que sus millones de admiradores en todo el mundo han sido partícipes y conocedores de las fiestas de Aguadulce. Este hecho también supone una importante promoción turística para Aguadulce y el resto del municipio.

Por todos estos motivos resulta necesario transmitirle a David Bisbal el agradecimiento oficial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por su desinteresada colaboración con los actos de celebración de las fiestas de Aguadulce en honor a la Virgen del Carmen.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, PROPONGO a esta Junta de Gobierno Local considerar la aprobación, si así lo estima oportuno, de transmitir la correspondiente carta de agradecimiento por los motivos anteriormente señalados.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

6º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a solicitar a la Casa Real 15 fotografías firmadas por el Rey para colocarlas en lugares distinguidos de las principales instalaciones deportivas de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Deportes y Tiempo Libre de fecha 31 de julio de 2015:

“Debido a la proclamación de S.M. Felipe VI como Rey de España hace poco más de un año, nos gustaría transmitirle a S.M. una petición que consistiría en solicitar a la Casa Real 15 fotografías firmadas del Rey para colocarlas en lugares distinguidos de las principales Instalaciones Deportivas Municipales de Roquetas de Mar.

El deporte en Roquetas de Mar es una de las herramientas de integración social más importantes de un municipio que se caracteriza por su multiculturalidad, con más de 100 nacionalidades diferentes conviviendo en plena armonía. Miles de personas disfrutan cada día de las instalaciones deportivas de la localidad, por lo que la presencia de la imagen del Rey en ese espacio destacado de cada dependencia deportiva, transmitiría simbólicamente nuestro compromiso como pueblo con los valores que representa la Corona a favor de la democracia y las libertades de España.

Además de la solicitud, desde esta Delegación pretendemos hacer llegar un detallado dossier en el que se explica de forma pormenorizada todo lo relacionado con el deporte en Roquetas de Mar, así como los datos más relevantes de las Instalaciones Deportivas en las que se ubicarían las fotografías de S.M. Felipe VI. También incluiríamos cartas de apoyo a esta propuesta de los principales clubes deportivos de nuestra localidad que se han sumado a esta iniciativa.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, PROPONGO a esta Junta de Gobierno Local considerar la aprobación, si así lo estima oportuno, de transmitir la correspondiente solicitud al respecto a la Casa Real, junto con el ejemplar del dossier referenciado, el cual anexamos a la presente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen asuntos a tratar.

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las nueve horas, de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 34 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

VºBº

ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez